



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 91

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 27, párrafo primero; 159, párrafo segundo; 304 C; y 309, párrafo primero. Se **adicionan** los artículos 144, con un cuarto párrafo; 262 con una fracción IV, recorriéndose en su orden las vigentes fracciones IV y V, para ubicarse como fracciones V y VI; y 323 con un segundo párrafo. Se **deroga** la fracción I del artículo 27; y el artículo 304 M, todos del **Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 27.** Las autoridades para hacer cumplir sus determinaciones podrán emplear indistintamente, previo apercibimiento, los siguientes medios de apremio:

I. Derogada.

II. a IV. ...

En caso de ...

Artículo 144. La omisión o ...

El acto anulable ...

Cuando el acto ...

Si se incumple con el requisito contemplado en la fracción V del artículo 138 de este Código, los interesados contarán con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales o reglamentarias para interponer el recurso o el proceso administrativo, según corresponda.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 159. Las autoridades administrativas ...

Los procedimientos administrativos deberán resolverse en un plazo máximo de dos años, ello sin perjuicio de lo establecido en otras leyes.

Artículo 262. En el proceso administrativo...

I. a III. ...

- IV.** El actor no haya efectuado ningún acto procesal durante el término de trescientos días consecutivos, siempre que la promoción o acto sea necesaria para la continuación del proceso, término que se computará a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la última resolución tendente a llevar adelante el procedimiento. Celebrada la audiencia no procederá el sobreseimiento por esta causa;
- V.** La autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor; y
- VI.** Convenio celebrado entre las partes, siempre y cuando no sea contrario a las disposiciones jurídicas normativas ni afecte los derechos de tercero. Los convenios respectivos podrán ser aprobados por el Magistrado de la Sala de conocimiento o por los juzgados administrativos municipales, y producirán todos sus efectos jurídicos inherentes a una sentencia ejecutoria, con autoridad de cosa juzgada.

Cuando el convenio ...

Para dictar resolución ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 304 C. La demanda se presentará por escrito o en la modalidad de juicio en línea ante el Tribunal; o por escrito ante el Juzgado respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada o a aquel en que se haya ostentado sabedor de su contenido o de su ejecución.

Artículo 304 M. Derogado.

Artículo 309. El recurso de reclamación podrá ser promovido por cualquiera de las partes, con excepción del supuesto previsto en la fracción II del artículo inmediato anterior, que será exclusivo para las autoridades. Respecto de las sentencias emitidas en la vía sumaria no procederá dicho recurso.

Se interpondrá, mediante ...

Artículo 323. Si la ejecución ...

El cumplimiento sustituto de una sentencia podrá ser solicitado por cualquiera de las partes o decretado de oficio por la persona Magistrada que hubiera emitido la sentencia, cuando por las circunstancias materiales del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir las cosas a la situación que guardaban con anterioridad al proceso. La solicitud podrá presentarse a partir del momento en que cause ejecutoria la sentencia respectiva. El cumplimiento sustituto se tramitará incidentalmente en los términos de este Código.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 9 DE OCTUBRE DE 2025


DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS
Presidente


DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES
Vicepresidente


DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ
Primera secretaria


DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Segunda secretaria